ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Agosto 1 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 779.

ASIGNACION DE FONDOS PARA LA CELEBRACION DEL ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION.

G. O. No. 3348.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. De los fondos en el Tesoro Nacional no destinados a otras atenciones, se asigna por la presente la suma de MIL OCHENTA PESOS ($1,080.00), oro americano, para la celebración del aniversario de la Restauración, el 16 de Agosto de 1922.

ARTICULO 2. Esta suma será entregada a los Gobernadores Civiles de las distintas Provincias, y será por ellos gastada en la forma autorizada por el Secretario de lo Interior y Policía.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Agosto 1 de 1922.